

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Jueves 1 de Mayo de 1947

Núm. 97

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 1946

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

CONMINACION DE SANCIONES

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Diciembre último, se insertó una Circular de la Delegación Provincial de Estadística, de 29 de Noviembre anterior, en la que se manifestaba a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que debían remitir a dicha Oficina, el día 30 de Abril, lo más tarde, las Rectificaciones del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1946 en unión del Cuaderno Auxiliar y tres resúmenes numéricos, de conformidad a lo que preceptúan los artículos 30.º al 34.º de la Ley Municipal, en relación con los 30 al 48 del Reglamento sobre población y términos municipales, a los que debían acompañarse las siete relaciones, que en dicha Circular se mencionaban.

El 24 de Marzo, del año actual, se insertó otra Circular en el citado periódico, fechada en 20 del mismo

mes, en la que se insistía sobre la entrega de los referidos documentos el 30 de Abril, como máximo, en la Delegación de Estadística, haciéndose constar la importancia que había de tener la Rectificación padronal de 1946, ya que se trata de llevar a cabo el Registro Nacional de residentes, documento supremo por sus efectos administrativos.

Ambas Circulares fueron remitidas a todos los Ayuntamientos de la provincia, al día siguiente de su publicación.

Y como quiera que ha transcurrido el plazo y no han cumplimentado dichas Circulares, gran número de Ayuntamientos, no obstante su capitalísima importancia, apercibo a cada uno de los Secretarios de ellos, que figuran en la relación que se acompaña, que de no entregar en la Delegación de Estadística, sita en la Plaza de San Isidro, núm. 4, antes del día 7 del corriente, los mencionados documentos, en condiciones de ser admitidos, se les impondrá a cada uno, la multa de 250 pesetas, además de las dietas y viáticos que ocasiona el desplazamiento de un Comisionado Plantón, para su recogida, cuyas sanciones serán transferidas a los Alcaldes, si por culpa o negligencia de estas Autoridades, no se hubiere llevado a cabo el servicio.

También se advierte a los Ayuntamientos que no hubieren contestado satisfactoriamente a los reparos que les formulara oportunamente la Delegación de Estadística, aunque no figuran en esta relación, que quedan conminados con las mismas sanciones que los anteriores, si antes

del día 7 del corriente, no lo verificaran.

León, 1.º de Mayo de 1947.

El Gobernador civil.

Carlos Arias Navarro

Relación que se cita

Almanza
Antigua (La)
Ardón
Arganza
Armunia
Balboa
Barrios de Luna (Los)
Bercianos del Páramo
Berlanga del Bierzo
Boñar
Cabrerros del Río
Cacabelos
Calzada del Coto
Carucedo
Castrillo de Cabrera
Castrillo de la Valduerna
Castrocalbón
Castropodame
Castrotierra
Cea
Cebrones del Río
Cimanes de la Vega
Cistierna
Corullón
Cuadros
Cubillas de los Oteros
Cubillos del Sil
Chozas de Abajo
Destriana
Encinedo
Escobar de Campos
Fresnedo
Galleguillos de Campos
Garrafe de Torio
Gradefes

Gusendos de los Oteros
Hospital de Orbigo
Igüña
Joara
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Láncara de Luna
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Mansilla de las Mulas
Matadeón de los Oteros
Matallana de Torío
Oencia
Onzonilla
Oseja de Sajambre
Pajares de los Oteros
Palacios del Sil
Peranzanes
Pozuelo del Páramo
Puebla de Lillo
Quintana del Marco
Rabanal del Camino
Reyero
Riego de la Vega
Riello
Rioseco de Tapia
Roperuelos del Páramo
San Andrés del Rabanedo
San Cristóbal la Polantera
San Justo de la Vega
San Millán de los Caballeros
San Pedro Bercianos
Santa Colomba de Curueño
Santa Elena de Jamuz
Santa María del Monte Cea
Santa María del Páramo
Santa Marina del Rey
Santas Martas
Santovenia de la Valdorcina
Sariegos
Sobrado
Soto y Amío
Torral de los Guzmanes
Toreno
Torre del Bierzo
Trabadelo
Truchas
Turcia
Valdefresno
Valdepolo
Valderrey
Valderrueda
Valencia de Don Juan
Valverde Enrique
Vallecillo
Valle de Finolledo
Vegacervera
Vega de Infanzones
Vega de Valcarpe
Vegamián
Vegaquemada
Villacé
Villadangos del Páramo
Villadecanes
Villademor de la Vega
Villafer
Villamañán
Villamejil
Villamontán de la Valduerna
Villanneva de las Manzanas

Villaquejida
Villares de Orbigo
Villasabariego
Villaselán
Villaturiel
Villazanzo de Valderaduey
Zotes del Páramo 1464

Diputación provincial de León

Oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo

Relación de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición.

D. Victoriano Rodríguez Díez.
D. Francisco Fernández López.
D. José Campos del Pozo.
D. Olegario Rodríguez García.
D. Plácido García Gordón.
D. Inocencio Díez Álvarez.
D. Angel Pardo Álvarez.
D. Lorenzo García Díaz.
D. Higinio del Pozo Lanero.

León, 29 de Abril de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas. 1461

CIRCULAR

Terminado el período de exposición al público de la relación de contribuyentes y cuotas de los mismos por el Arbitrio provincial sobre producción de Fuerza Hidráulica para el año de 1947, aprobada por la Comisión Gestora Provincial, en sesión de 15 del pasado mes de Marzo y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día 11 del actual, se hace saber a los contribuyentes por tal concepto, que pueden ingresar las cuotas que les corresponden en el Negociado de Arbitrios de la Excm. Diputación, en período voluntario hasta el día 30 del próximo mes de Junio, bien entendido que transcurrido este plazo sin efectuar el pago, incurrirán en la sanción que señala la Ordenanza por la que se rige este arbitrio.

Ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor divulgación de la presente para conocimiento de los interesados.

León, 29 de Abril de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas. 1450

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de aparatos receptores de radio en esta capital y pueblos de la provincia, que desde el día primero de Mayo próximo, hasta el treinta y uno del mismo mes, se pondrá al cobro en período volunta-

rio el impuesto de Radioaudición correspondiente al año de 1947 y se llevará a cabo la recaudación por los carteros urbanos y rurales de esta provincia.

León, 28 de Abril de 1947.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1460

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que practicará el personal facultativo de este Distrito en el día y Concesión que a continuación se detalla:

Día 9 de Mayo de 1947, Concesión nombrada «Tina Segunda», de mineral de baritina, cuyo expediente tiene el número C-1, sita en término de Riolago, Ayuntamiento de San Emiliano, siendo el registrador don Luis Rubinat Vázquez, con vecindad en esta capital. Linda esta Concesión con el Permiso de investigación nombrada Tina número 1-69.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran efectuarse el día señalado.

León, 28 de de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Celso Rodríguez Arango. 1465

Delegación de Industria de la provincia de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Ramiro Fernández González, de León, en solicitud de la instalación de una sala de proyecciones cinematográficas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le serán conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Ramiro Fernández González, de León, para la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones;

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, dependiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de quince meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León a 16 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 1361

Administración municipal

Habiendo sido confectionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1947, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Valle de Finolledo 1386

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el actual ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Gradefes	1313
Roperuelos del Páramo	1332
Villamontán	1329
Valdepiélagos	1345
Carracedelo	1369
Vega de Infanzones	1391
Soto y Amío	1438
Folgoso de la Ribera	1623

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto municipal ordinario de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Gradefes 1313

Para que por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que siguen, pueda procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio de 1948, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Hospital de Orbigo 1320
Benusa 1444

Hecha por los Ayuntamientos que al final se indican, la recuñación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

San Esteban de Valdueza	1312
Hospital de Orbigo	1320
Las Omañas	1328
Villamontán	1329
Villasabariego	1356
Paradaseca	1387
Escobar de Campos	1396
Santovenia de la Valdoncina	1401
Villasalán	1424
Luyego	1446

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la Asistencia Médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1947, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Valverde de la Virgen	1308
Castroalbón	1354
Matallana de Torío	1389
Llamas de la Ribera	1425
Luyego	1446

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, juntamente con sus justificantes y por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1946, para que

puedan ser examinadas y formularse contra las mismas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Joarilla	1309
El Burgo Ranero	1319
La Pola de Gordón	1344

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Froilán Martínez Pérez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Riaño y su partido:

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio seguidos en este Juzgado y de los que se hará mérito, ha recaído la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de León, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete; el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con Jurisdicción prorrogada al de igual clase de Riaño, habiendo visto los presentes autos sobre tercera de dominio, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Juana García Miguel, mayor de edad, casada, y vecina de Riaño, debidamente autorizada por su marido, representada por el Procurador don Telesforo Alonso y dirigida por el Abogado D. Alvaro Tejerina; y de la otra: como demandados, D. Blas Presa González, mayor de edad, albañil y de igual vecindad, representado por el Procurador D. Atanasio Ortiz y defendido por el Letrado D. Félix Conde y D. Jacinto García Miguel, del que no constan otras circunstancias personales, y por rebeldía del mismo los estrados del Tribunal, y

Fallo: Que desestimando la demanda de tercera interpuesta por D.ª Juana García de Miguel, debo absolver y absolver de la misma a los demandados D. Blas Presa González y D. Jacinto García Miguel, declarando que las fincas embargadas no son propiedad de la demandante y por serlo del D. Jacinto, están bien embargadas, y una vez sea firme esta sentencia, álcese la suspensión decretada en los autos de ejecución de sentencia y siga adelante el procedimiento de apremio; y estimando la reconvencción deducida por D. Blas Presa, debo condenar y condeno a la actora a que satisfaga a este señor la cantidad de doscientas ochenta y seis pesetas, condenando igualmente a la D.ª Juana al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida por la ley, o personalmente, si así lo solicitare la parte contraria.

Para la publicación y demás diligencias posteriores se delega espe-

cialmente en el Sr. Juez Comarcal de la villa de Riaño.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.

Publicación.—En el día cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete ha sido publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez Comarcal en funciones de primera instancia de Riaño en audiencia pública de lo que doy fe.—F. Martínez Pérez.—Rubricado.»

Concuerda con su original al que me remito si fuere necesario y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Jacinto García Miguel, expido y firmo la presente en Riaño a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Froilán Martínez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Santiago Iglesias.

1378 Núm. 248—132,00 ptas.

Juzgado de Instrucción de Alcañiz

Por el presente, se llama y cita de comparecencia ante este Juzgado a Carlos Ruiz Sáinz, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de recibirle declaración en el sumario número 27 del año 1946, sobre simulación de robo y practicar a la presencia judicial un escrito manual para cotejo de letras, bajo apercibimiento que, de no comparecer en un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, será declarado en rebeldía.

Dicho individuo se fugó en León, al ser conducido desde la prisión de Carabanchel a la de Gijón.

Dado en Alcañiz, a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—José de Luna.—El Secretario accidental, Macario Millán. 1398

Cédula de notificación

Por la presente y fin de que sirva de notificación a la demandada herencia yacente de María Barrio Bayo, vecina que fué de La Baña, término de Encinedo, de esta Comarcal la sentencia recaída en juicio de cognición a que hace referencia la misma se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dicha sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Puente de Domingo Flórez a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Elicio Caamiña Velasco, Juez comarcal de la misma, habiendo visto el precedente proceso civil de cognición seguido entre partes: de la una como demandante don Benjamín Rodríguez, representado por el Procurador D. Nicanor Fernández Trigales, con intervención del Letrado D. Bienvenido Alvarez, de Ponferrada, y de la otra como demandado la herencia yacente de

María Barrio Bayo, vecina que fué de La Baña y herederos que con derecho a la misma se crean y Ministerio Fiscal, sobre reclamación de tres mil veinticinco pesetas (Siguen resultandos y Considerandos);

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de María Barrio Bayo y herederos que con derecho se crean a la misma, vecina que fué de La Baña, a que tan pronto se firme esta sentencia, abone al actor las tres mil veinticinco pesetas cantidad reclamada a que contrae la demanda; con expresa imposición de costas y gastos a dicho demandado, incluso honorarios de Abogado y Procurador que han intervenido, teniéndose por ratificado el embargo practicado. Para la notificación de la demanda, librese edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Elicio Caamiña.—Rubricado.»

Fué leída y publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines arriba mentados firmo la presente en Puente de Domingo Flórez a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Otero González.

1432 Núm. 247.—62,00 ptas.

Anuncios particulares

En pública subasta y con el tipo mínimo de cinco mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con setenta céntimos por cada décimo tercera parte, se venden tres décimo terceras partes proindivisas de la casa que se describe así en su totalidad:

Una casa sita en esta Ciudad de León, al barrio de los Quiñones, carretera de Asturias, señalada con el núm. 15 actualmente, compuesta de planta baja y piso principal de vivienda y unos tendejones destinados a cuadras o almacén, y que en su totalidad mide una superficie de cuatrocientos setenta y ocho metros y cuarenta centímetros cuadrados.

Linda: por el frente o Sur, en una línea de diez y seis metros cincuenta centímetros, con la carretera de Asturias; derecha entrando o Este, con finca de D. Agustín Martínez y solar de D. Benigno Ferrero; Norte o fondo, con terrenos de D. Dionisio Gil, e izquierda u Oeste, en una línea de treinta metros, con calle de servicio público.

Inscrita en el Registro de la Propiedad. Las condiciones de la subasta para esa venta de las tres décimo terceras partes proindivisas en la citada casa, son: adjudicarse al mejor postor de quien cubra el citado tipo o sea al mejor postor cubierto este

tipo. Que los gastos de escritura pública y todos los posteriores, incluso el impuesto de Plus Valía, son de cargo del comprador. La subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo de este año 1947, en esta Capital de León, a las once de la mañana en el despacho del Abogado D. Lucio García Moliner, Plaza de Torres de Omaña núm. 1.

1468 Núm. 250.—66,00 ptas.

Junta Local de Fomento Pecuario de Palacios de la Valduerna

El día 11 de Mayo de 1947, a las doce de su mañana, se celebrará la subasta pública por pujas a la llana, y en concurrencia libre para todos los ganaderos en general que resulten interesados en la misma, para contratación del aprovechamiento de pastos del polígono de Palacios de la Valduerna, bajo el tipo mínimo de 35.000 pesetas por dicho aprovechamiento, que durará del 12 de Mayo de 1947 al 11 de Mayo de 1940.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y habrá de depositarse por el ganadero que intente intervenir en la misma, la cantidad de 2.000 pesetas en la mesa de la Presidencia de subasta, que estará integrada por esta Junta, para poder tomar parte en la misma.

La adjudicación se hará al postor que mayor precio ofrezca, y es condición indispensable, una vez hecho el remate, que se formalice el contrato antes del día 20 del mes de Mayo referido, y hacer efectivo el importe del remate al formalizarse dicho contrato.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio de subasta, contrato y demás que con tal motivo se originen, y que igualmente pagará el rematante con el importe de la cantidad principal.

Al terminar el período de contrato, se entiende que la Junta puede poner en el aprovechamiento de los pastos a otro adjudicatario, y que el antiguo, en la fecha de terminación del contrato y sin otro aviso, deja libre el aprovechamiento, y si no saca sus ganados de los mismos, indemnizará a la Junta 500 pesetas por cada día que transcurra, sin perjuicio de adoptarse las medidas oportunas para finalizar el contrato.

Llamo la atención de los ganaderos sobre la importancia de estos pastos, que garantizan la estabilidad a los ganados en el período expresado, de sus explotaciones pecuarias con evidente beneficio y tranquilidad para sus intereses.

Palacios de la Valduerna, a 22 de Abril de 1947.—El Presidente, Victorio Pérez.

1392 Núm. 246.—90,00 ptas.